



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03622.3/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 02 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: a fecha 1 de diciembre de 2017 el comercial que telefónicamente les atiende, le envía un email con todas las condiciones con vigencia durante doce meses. Posteriormente se reciben las facturas y los importes son incorrectos. Han llamado muchas veces y abierto incidencias sin devolverles el dinero. La tarifa era 53 euros más un terminal aparte. Solicita que les adecúen la diferencia de todos los meses hasta cumplir 12, que fue lo acordado.

La empresa mediante escrito de 20 de mayo de 2019 manifiesta que se ha revisado la facturación y se ha procedido al reembolso de 224,61 euros que se descontarán de la deuda actual de 456,7 euros. El reclamante tiene pendiente de pago la cantidad de 232,08 euros correspondiente al pago del terminal, cuya reconvención expresa solicita.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece ni presenta alegaciones para este acto de audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada no presenta alegaciones para este acto de audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante y **PARCIALMENTE** la reconvención de pago formulada por la empresa, debiendo el usuario abonar la cantidad total de 232,08 euros correspondientes a los plazos pendientes del terminal móvil adquirido.

La empresa en sus alegaciones expone que ha realizado un ajuste por importe de 224,61 euros y que se descuentan de la cuantía total adeudada. El reclamante no ha desvirtuado dichas manifestaciones, reconociendo por escrito que la oferta reclamada, no incluía el terminal.

Una vez abonada la citada cuantía se considerará al reclamante al corriente de pagos, debiendo realizar cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de créditos en los que hubiese ingresado como consecuencia de la presente reclamación

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

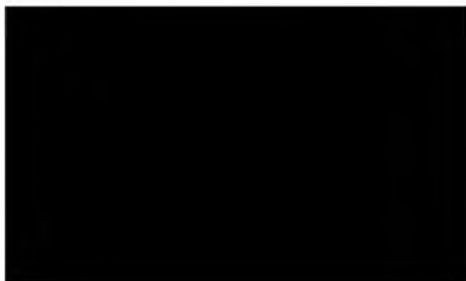
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 02 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

